

SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, con memorial del apoderado judicial de la parte actora, remitido al correo electrónico del despacho, en el cual depreca el retiro de la demanda, misma que se encuentra pendiente de estudio para su admisión o rechazo pues la demanda actualmente se encuentra inadmitida Cartago, Valle del Cauca, Febrero 23 de 2024. Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTICUATRO (2024) .**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: MARIA MARLENY GIRALDO Y OTRA
Demandado: JHAN KARLO QUINTERO VELEZ
Radicación: 76-147-31-03-001-2024-00018-00
Auto: 324

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a **LA SOLICITUD DE RETIRO** de la demanda visible a pdf 04 del sumario, al interior del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, que ha propuesto MARIA MARLENY GIRALDO Y OTRA, a través de apoderado judicial, y promovida en contra de JAHN KARLO QUINTERO VELEZ, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante escrito allegado de forma virtual a este Despacho, visible a PDF 11; presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y por medio del cual solicita el retiro de la demanda.

Estudiado el Dossier, se observa que al interior del mismo no se ha librado aun orden ejecutiva de pago, por lo que no se ha notificado a la parte demandada, tampoco se han decretado o

practicado medidas cautelares, LO ANTERIOR EN VIRTUD A QUE LA DEMANDA se encontraba inadmitida

Así las cosas, a tenor del Art. 92 del C.G del P, por encontrar procedente la solicitud, esta juzgadora accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle,

D I S P O N E:

Primero. AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Segundo. NO SE ORDENA la devolución a la parte actora de los anexos y títulos base de ejecución, en atención a que la presente demanda fue remitida a este despacho de manera virtual, por lo que en dossier no reposan documentos originales de ninguna naturaleza.

Tercero. Sin condena en costas o perjuicios por cuanto no se causaron.

Cuarto. ARCHÍVESE, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **26 DE FEBRERO DE 2024**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6795e1198950f05299f606694d2b0845967207fc67e803eddff242471129a419**

Documento generado en 23/02/2024 07:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>